

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXV.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 1932.

NUM. 35.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

SECCION AGRARIA

9083

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Local Agraria.

Al señor Albino López, propietario de la Hacienda de "Santa Ana", ubicada en el Municipio de Singuilucan, o a quien legalmente represente sus intereses.

En virtud de ignorar su domicilio, y por acuerdo del C. Presidente de esta Comisión Local Agraria, informo a Ud. que a partir de la fecha en que se publique el presente aviso notificadorio, se le concede un plazo de treinta días, para que haga las objeciones y alegatos que estime pertinentes en defensa de sus intereses, con motivo de la ampliación de ejidos al pueblo de "SAN ANTONIO CUAU-TEPEC", Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, en cumplimiento del Artículo 67 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 9 de septiembre de 1932.—El Srto. de la Comisión L. Agraria, Darío Pérez.

8850

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de once hojas, sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al centro de las mismas, membrete que dice: Exp. Núm. 359.—SAN JOSE PIEDRA GORDA, Mpio. Tepeji del Río, ex-Dto, Tula, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 359, seguido en la Comisión Local Agraria, por dotación de ejidos, al pueblo de "San José Piedra Gorda", del Municipio de Tepeji del Río, ex-Distrito de Tula, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que un grupo de vecinos de la localidad que antes se menciona, con fecha 30 de agosto de 1930, se dirigió a este Gobierno en

solicitud de dotación de tierras ejidales, misma solicitud que fué turnada a la Comisión Local Agraria, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 30 de septiembre de ese año, haciéndose la publicación de Ley en el número 35 del Tomo LXIII del "Periódico Oficial del Estado", correspondiente al 16 del indicado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, a fin de establecer los fundamentos de la solicitud, designó al pasado Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, para que procediera a practicar la visita de inspección reglamentaria, dándose las órdenes con fecha 14 de abril de 1931. El C. Gutiérrez Ortega, en su informe de 26 de mayo de ese año, manifestó lo siguiente: Que la categoría política de "San José Piedra Gorda", es la de Pueblo, encontrándose al Suroeste de la Cabecera del Municipio de Tepeji del Río a una distancia de 12 kilómetros, uniéndolos un camino de herradura en pésimas condiciones, pues hay tramos en que únicamente se le puede considerar como vereda. El pueblo de referencia está ubicado en terrenos de su propiedad, consistentes en 64 Hs. 00 As. 00 Cs., de tierras de riego, 539 Hs. 60 As. 00 Cs., de terrenos pastal la borable y 64 Hs. 80 As. 00 Cs., de cerril incultivable, por lo que en total posee 668 Hs. 40 As. 00 Cs., siendo el aspecto físico de estos terrenos quebrado en la parte colindante con los ríos del Oro y los Arcos, donde existen barrancas y depresiones más o menos profundas, pero en la parte superior de esas mismas barrancas el terreno es plano en lo general, con pendiente dominante al Norte, propios para el cultivo, pues aunque actualmente están cubiertos de pastos son susceptibles de convertirse en terrenos de temporal de segunda. Por el plano correspondiente, puede verse que el caserío del pueblo en cuestión, está diseminado, por lo que propiamente no hay zona urbanizada. El clima del lugar es templado variable y el régimen de lluvias se considera del mes de junio al mes de octubre, siendo esta precipitación pluvial abundante pero demasiado mal distribuida para el año agrícola. La estación de "El Salto", corresponde a los F.F.C.C.N., vía México-Ciudad Juárez, es la más inmediata al pueblo y dista 21 kilómetros. La situación geográfica y altura sobre el nivel del mar del pueblo indicado, es la de 99° 23' de Longitud W. de Greenwich, a los 19° 50' de Latitud Norte, y a una altura de 2,300 metros. Los vecinos del lugar cultivan sus tierras directamente, obteniendo un rendimiento medio de 40 x 1 en los

D. Presidente Municipal y Procurador
Eduardo Alvarado

terrenos de riego y el de 24 en los de temporal. El cultivo principal a que dedican sus tierras los vecinos del pueblo tantas veces citado, es el maíz, y el jornal medio en la región es el de \$ 0.75. La vegetación espontánea en el lugar, es como sigue: en las vegas de los ríos existen: aile, ocote, encino, sauce, madroño y árbol del Perú, y en los terrenos de agostadero, hay huizache, nopal, mezquite y cardón, así como pasto regular para la manutención de ganados. Las aguas de que dispone el vecindario de "San José Piedra Gorda", son las de los ríos del Oro y los Arcos, que siempre llevan una cantidad bastante apreciable aún en las épocas de su más bajo nivel, y las cuales aprovechan tanto para el riego de sus tierras, como para usos domésticos. No se determinó el coeficiente de riego por la circunstancia de que en el tiempo en que se ejecutaron los trabajos de planificación respectivos, no hicieron ningún riego los solicitantes, así como porque no tienen reglamentado el uso de esas aguas en lo que se refiere a tomas de las mismas o alguna obra de irrigación. Colindan con el citado pueblo: al Norte, hacienda de "Xhajay", ejido definitivo del pueblo de "San Ignacio Nopala" y terrenos propios del mismo pueblo; al Sur, terrenos de la hacienda "La Concepción"; al Este, con terrenos de la citada hacienda de "Xhajay"; y al Oeste, con el referido ejido definitivo de "San Ignacio Nopala" y terrenos de la hacienda de "Xalpa". Las fincas afectables con la dotación que solicita son: las haciendas de "Xalpa", "Dolores", "La Concepción" y "Xhajay", de las que solo se dan las siguientes superficies:

Hacienda de "Xhajay".

Tierras de riego	53 Hs. 40 As. 00 Cs.
Tierras cerril incultivable	205 " 40 " 00 "
Tierras pastal laborables	832 " 00 " 00 "
Superficie total	1090 Hs. 80 As. 00 Cs.

Hacienda de "La Concepción".

Terrenos de riego	25 Hs. 20 As. 00 Cs.
Terrenos cerril improductivo	396 " 60 " 00 "
Terrenos pastal laborables	1946 " 20 " 00 "
Superficie total	2368 Hs. 00 As. 00 Cs.

Resultando Tercero.—Que la preindicada Comisión Local Agraria, con fecha 10 de junio de 1931, convocó a los propietarios de los predios presuntamente afectables, para que designaran su representante ante la Junta Censal, celebrándose en las Oficinas de aquel Cuerpo Consultivo, una reunión, en la que los mismos señores propietarios determinaron designar su Representante Común al señor Salvador Díaz Mercado. La propia Comisión Local nombró su Representante y Director de los trabajos censales, al C. Efraín Segovia H., y el vecindario eligió a su Representante en la persona del C. J. Luz Gómez, quedando legalmente integrada la Junta que se encargaría de la formación del censo agro-pecuario en el pueblo de "San José Piedra Gorda", desarrollando sus trabajos durante el día 20 de enero del año en curso, obteniendo los siguientes datos: número de habitantes, 294, agrupados en 64 familias, habiendo 76 individuos con derecho a dotación. El censo pecuario está formado por 208 cabezas de ganado mayor y menor, de las que 139 son de las

primeras y 69 de las segundas, que se dividen como sigue: asnal, 35; caballar, 10; vacuno, 94; cabrío, 19; lanar, 34, y porcino, 16. La diligencia del censo se llevó a cabo sin incidentes ni protestas.

Resultando Cuarto.—Que hechas las notificaciones a que se refiere el artículo 67 Reglamentario, con fecha 23 de enero del presente año, a los señores propietarios de las fincas de "Xhajay", "Dolores" y "Xalpa", señaladas como presuntamente afectables con la dotación que preceda, se presentaron alegatos y pruebas en la forma que en seguida se indica: Por la ex-hacienda de "La Concepción", se presentó el señor Mariano Muñoz García, por medio de un escrito, en el que manifiesta que la finca a que se refiere el informe del Ingeniero comisionado, con extensión de 2,367 Hs. 80 As., y de la cual señala como propietarios a los señores Manuel e Indalecio Gil, fué de la propiedad del señor su padre Don Mariano Muñoz y González, fallecido el 21 de marzo de 1929, habiendo legado a sus hijos esa misma finca, que se dividió en siete fracciones, por aplicación de los bienes hereditarios, tocando al alegante la número "5", denominada hoy "Santa Ana", con superficie de 690 Hs. 72 As. 25 Cs., de terrenos cerriles y pastales para la cría de ganado, lindando inmediatamente ese predio con el poblado de "San José Piedra Gorda", siendo esa la superficie que figura en el plano del Ingeniero Gutiérrez Ortega. Termina por pedir que, de acuerdo con los mandamientos legales de la materia, tanto el fraccionamiento como su propiedad, deben ser respetados, ya que uno es la consecuencia de la aplicación de artículo expreso de la Ley, y la otra no llega ni siquiera al límite respetable que la misma Ley señala. La albacea de la testamentaria del señor Ignacio Cobo, propietaria de la hacienda de "Xhajay", señorita María Luisa Cobo, presentó un extenso pliego de alegatos, manifestando que las tierras que el plano o informe del Ingeniero asignan al poblado solicitante, aún cuando se fijara una parcela media, serían suficientes para satisfacer las necesidades económicas de los 76 vecinos que el censo agro-pecuario arroja con derecho a dotación, puesto que siendo 64 Hs. de riego, fijando una parcela de 4 Hs., bastarían para 18 individuos; 70 Hs. de temporal (15% de las pastales), cubrirán las necesidades de 11 personas, a 6 Hs. cada una, y 468 Hs. de terrenos pastales, bastarán para satisfacer las exigencias de 47 individuos, con lo que se comprueba que no existe la necesidad alegada por los solicitantes. Que además debe tomarse en consideración, que en el plano no figura el casco del rancho de "San José", anexo a "Xhajay", al que protege una faja de 500 metros, y que el total de la finca tuvo una superficie de 2,163 Hs., habiéndosele afectado con 273 Hs. para dotar al pueblo de "Santa María Quelites", y con 53 Hs. con igual objeto para el pueblo de "San Ignacio Nopala", habiendo quedado reducida a 1,837 Hs., siendo la más pequeña de las fincas de la comarca. El señor Manuel Escalante, en representación de la Comunidad de Bienes "Guillermo de Landa y Escandón", propietaria de la hacienda de "Xalpa", produjo alegatos en el sentido de que esa finca ha sufrido afectaciones que ascienden a 10,121 Hs. 30 As. 09 Cs., de las mejores tierras, quedándole actualmente sólo terre-

nos incultivables, que no son suficientes para cubrir los gastos que origina ese predio, pidiendo que no se afecte. Los señores Antonio y Tomás Muñoz y García, propietarios de fracciones en la hacienda de "La Concepción", alegaron en parecida forma que el señor Mariano de los mismos apellidos. Los señores Muñoz presentaron por vía de pruebas las escrituras, en copias certificadas, que amparan sus propiedades, y de las cuales se comprueba ser cierta la aplicación de bienes hereditarios entre los descendientes del señor Mariano Muñoz y González.

Considerando Primero.—Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, todos los pueblos, rancherías, congregaciones, etc., tienen derecho a solicitar tierras, en calidad de dotación de ejidos, cuando de ellas carezcan o no las tengan en extensión suficiente a la satisfacción de sus necesidades agrícolas, por lo que la solicitud del vecindario del pueblo de "San José Piedra Gorda", del Municipio de Tepeji del Río, ex-Distrito de Tula, de este Estado, tiene su fundamento en esos artículos.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, con toda oportunidad, mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios, así como publicarla en el "Periódico Oficial" del Estado; comisionó un Ingeniero que practicara la visita de inspección reglamentaria y rindiera los informes técnicos del caso; procuró y obtuvo la integración de la Junta Censal, con los tres representantes que la Ley señala; concedió a los propietarios de predios de posible afectación los plazos suficientes para alegar, objetar y presentar pruebas en defensa de sus intereses, y por último, emitió y aprobó el dictamen que se aprecia, dejando a este Gobierno en aptitud legal de resolver lo que proceda, con todo lo cual ha dado cumplimiento a lo que disponen los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71, todos de la antes citada Ley de 21 de marzo de 1929.

Considerando Tercero.—Que para establecer de manera evidente la necesidad de tierras exigida por los antes invocados artículos 3º de la Ley de 6 de Enero, 27 Constitucional y 13 Reglamentario, precisa hacer la aplicación teórica de las 668 Hs. 40 As. de tierras que en la actualidad posee el pueblo de "San José Piedra Gorda", y que se clasifican de 64 Hs. de riego, 539 Hs. 60 As. de pastal laborable y 64 Hs. 80 As. de incultivable, de acuerdo con lo que previene el artículo 17 Reglamentario en sus fracciones I, IV y VII, y en esa virtud, las tierras de riego, serán bastantes a cubrir las necesidades de 12 personas, fijando un tipo de parcela individual de 5 Hs., las 539 Hs. 60 As. de agostadero laborable, serán bastantes a considerar dotados a 44 individuos a razón de 12 Hs. para cada uno, las 64 Hs. 80 As. de improductivo, servirán para dotar a otra persona mas, sobrando 16 Hs. 80 As., de las que se tomarán 9 Hs. 60 As. que unidas a 4 Hs. que resultan sobrantes de riego, forman una parcela mixta, suficiente a dotar a otro individuo; por último con 1 H. 60 As. de improductivo y 11 Hs. 60 As. de agostadero laborable que también resultaron sobrantes, se forma

una parcela mixta mas, para dotar a otra persona, por manera que hecha esa distribución teórica, existen tierras para 59 de las 76 que con derecho a dotación arrojó el censo agro-pecuario, faltando, en consecuencia tierras para 17 individuos. El excedente de 5 Hs. 60 As. de terreno improductivo, se asignan a la zona urbanizada, por ser de equidad, ya que desconociéndose la superficie de ésta y dada la calidad de esos terrenos, no sería justo considerarlas complementarias de las tierras que se distribuyen. El informe del Ingeniero comisionado, señala como fincas afectables, las haciendas de "Xhajay", "Xalpa" y "La Concepción", por estar comprendidas dentro de las disposiciones de la fracción I del artículo 22 de la Ley de la materia, ya que son inmediatamente colindantes del pueblo de "San José Piedra Gorda", y exceder en mucho de las superficies consideradas como inafectables por el artículo 26 del mismo ordenamiento, como se demuestra con la siguiente conversión teórica hecha por la Comisión Local Agraria, de acuerdo con lo prevenido por el inciso (b) fracción VII del referido artículo 26.

Hacienda de "Xhajay".

Prop. de la Testamentaria de Ignacio Cobo.

Calidad.	Extensión.	Equiv. tier. de riego.
Tierras de riego.	53-40-00	53-40-00
Tierras pastal laborable.	832-00-00	346-66-66
Tierras cer. incultivable	205-40-00	42-79-16
Sumas	1090-80-00	442-85-82

Hacienda de "La Concepción".

Prop. de los herederos de Mariano Muñoz G.

Tierras de riego.	25-20-00	25-20-00
Tierras past. laborable.	1946-20-00	602-58-33
Tierras cer. improduc.	396-60-00	41-31-25
Sumas.	2368-00-00	669-09-58

Aunque se desconoce la clasificación de tierras de la hacienda de "Xalpa", debe decirse que, según se comprueba con la resolución definitiva dictada en el expediente dotatorio del pueblo de "San Buenaventura" del Municipio de Tepeji del Río, esa finca tuvo una superficie primitiva aproximada de 23000 Hs. habiendo sufrido afectaciones, según informe dado en el expediente de "La Canteras", por el C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de México, que asciende a 6296 Hs. 10 As. 39 Cs., por manera que en la actualidad tiene 16703 Hs. 89 As. 61 Cs., y cualquiera que sea la clasificación de las tierras que las integran, esa superficie es muy superior a la considerada como inafectable por el tan repetido artículo 26 Reglamentario. Respecto a la hacienda de "La Concepción", habiéndose hecho la aplicación de los bienes testamentarios del señor Mariano Muñoz y García, de acuerdo con lo que previene el artículo 31 de la Ley que rige en la materia, es de respetarse el fraccionamiento proveniente de esa aplicación, y consecuentemente, solo quedan como afectables las haciendas de "Xalpa" y "Xhajay", de las que deberá tomarse la extensión necesaria a satisfacer las necesidades agrícolas de los 17 individuos que resultaron faltantes de tierras, después de la distribución teórica de las que actualmente posee el pueblo de "San José Piedra Gorda". En esa virtud, se tomarán de la hacienda de Xhajay 26 Hs. 40 As. de terrenos de riego y 34 Hs. 56 As.

de improductivo, fijándose una parcela de 5 Hs. para cada individuo dotable, en la primera de las calidades citadas, por lo que sobran 1 H. 40 As. que se agregan a las 34 Hs. 56 As. de improductivo, para formar una parcela mixta, suficiente a dotar a otra persona; y de la hacienda de "Xalpa", 120 Hs. de agostadero laborable, distribuibles entre 10 individuos, a razón de 12 Hs. para cada uno y 48 Hs. de improductivo, para formar otra parcela, con la que se dotará al último de los 17 individuos que resultaron faltantes de tierras. Los anteriores tipos de parcela, tienen su fundamento en las fracciones I, IV y VII del artículo 17 Reglamentario. Las aguas que por accesión corresponden, tanto a las 53 Hs. 40 As. que actualmente tiene el vecindario, como a las 26 Hs. 40 As. con que se le dota, que hacen un total de 79 Hs. 80 As., se tomarán del río de "El Oro" o "Los Arcos", a razón de 11 p. s. y p. h. durante 90 días de 10 horas cada uno, o sea un volumen anual de 258,552 M³, distribuibles en 3 riegos de 30 días de 10 horas, debiendo tomarse en cada riego 86,184 M³, no pudiéndose hacer ningunas obras de arte para el aprovechamiento de las aguas, en tanto no lo determine la Comisión Nacional Agraria. El monto total de la dotación, será de 228 Hs. 96 As., correspondiendo 60 Hs. 96 As. a la Hacienda de "Xhajay" y 168 Hs. a la hacienda de "Xalpa".

Considerando Cuarto.—No son de tomarse y no se toman en consideración los alegatos presentados por los representantes de las haciendas de "Xhajay" y de "Xalpa", por no estar apoyados a Derecho, y porque la apreciación que la señorita Cobo hace de las necesidades del pueblo de "San José Piedra Gorda", son muy personales, puesto que asigna parcelas individuales, sin tomar en cuenta las posibilidades de mejoramiento del vecindario, a lo que si tienen derecho, conforme a la legislación vigente en la materia. Por las causas que se indican en el considerando anterior, se consideran como buenas y legales las alegaciones y pruebas presentadas por los señores propietarios de fracciones en la ex-hacienda de "La Concepción". Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobado por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por un grupo de vecinos del pueblo de "San José Piedra Gorda", del Municipio de Tepeji del Río, ex-Distrito de Tula, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario del pueblo indicado, con una extensión de 228 Hs. 96 As. (doscientas veintiocho hectáreas, noventa y seis áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: De la hacienda de "Xhajay", 26 Hs. 40 As. (veintiseis hectáreas, cuarenta áreas) de terrenos de riego y 34 Hs. 56 As. (treinta y cuatro hectáreas, cincuenta y seis áreas) de improductivo;

y de la hacienda de "Xalpa", 120 Hs. (ciento veinte hectáreas) de agostadero laborable y 48 Hs. (cuarenta y ocho hectáreas) de improductivo.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder del pueblo, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, en la inteligencia de que corresponden al vecindario, por accesión y para el riego de 79 Hs. 80 As. 258,552 M³ de agua que se tomarán del río "El Oro" o "Los Arcos", a razón de 11 p. s. y p. h., durante 90 días de 10 horas cada uno, en los meses de marzo, abril y mayo en días de 10 horas, tomando en cada riego 86,184 M³, sin que los usuarios puedan efectuar obras de arte para el aprovechamiento de las aguas, en tanto no lo determine la Comisión Nacional Agraria.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria, dejando a salvo los derechos de los propietarios de terrenos expropiados, para que gestionen lo relativo a indemnización, en términos del artículo 10º de la Ley de 6 de enero de 1915.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo. —Rúbrica. —El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda —Rúbrica.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "San José Piedra Gorda".

Pachuca de Soto, a 31 de agosto de 1932.—Dario Pérez.

9002

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de once hojas, sellos que dicen: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al centro de las mismas hojas, membrete que dice: Exp. núm. 363.—"La Vega de Madero", Municipio Tepeji del Río, ex-Distrito de Tula, Hgo.—Resolución.

VISTO para ser resuelto el expediente número 363, seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de ejidos a los vecinos del pueblo denominado "LA VEGA DE MADERO", del Municipio de Tepeji del Río, ex-Distrito de Tula, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que varios vecinos de la entonces ranchería "La Vega", constituida por los núcleos denominados "El Banco", "La Lagunilla" y "El Carrizal", del Municipio de Tepeji del Río, de este Estado, con fecha 29 de septiembre de 1930, elevaron ante este Gobierno una solicitud de dotación de tierras ejidales, la que fué turnada a la Comisión Local Agraria, declarándose instaurado el expediente en sesión celebrada por aquel Cuerpo Consultivo, el 21 de octubre del mismo año. La publicación de Ley, tuvo efecto en el número 38 del

Tomo LXIII del "Periódico Oficial" del Estado, que correspondió al día 8 del repetido octubre.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria a fin de establecer los aspectos legales de la cuestión, con fecha 13 de abril del año próximo pasado, designó al Topógrafo Auxiliar, C. Manuel Gutiérrez Ortega, para que practicara la Visita de Inspección Reglamentaria, y el que una vez terminados sus trabajos, rindió el siguiente informe: Que la categoría política de "La Vega de Madero" es la de pueblo, distando cuatro kilómetros del pueblo de Tepeji del Río, 18 de Tula de Allende y 9 de Jilotepec, que corresponde al Estado de México, encontrándose enclavado dicho pueblo, en terrenos de la hacienda de "Caltengo".—El clima es templado variable y el régimen de lluvias se considera de junio a octubre, siendo la precipitación pluvial demasiado escasa y muy variable, justamente por la conformación física del terreno que es en extremo accidentado, habiendo cerros de gran altura. La estación de ferrocarril más próxima es la de Jasso que corresponde a los F. F. C. C. N., vía México-Ciudad Juárez.—situación geográfica del pueblo de referencia está a los 99° 25' de Longitud W. de Greenwich y a los 19° 55' de Latitud Norte; estando a una altura sobre el nivel del mar de 1300 metros.—La única finca que colinda por los cuatro vientos con el pueblo citado, es la hacienda de "Caltengo", ya que como se dijo antes está enclavado en terrenos de dicha hacienda.—El pueblo de "La Vega de Madero", no tiene terrenos propios en lo que pudiera llamarse zona urbanizada, por cuanto a que son propiedad de la citada hacienda.—Los vecinos se dedican principalmente a la cría y explotación de ganado vacuno, en virtud de que los terrenos de la mencionada hacienda, son incultivables, pues únicamente existen unas porciones pequeñas de temporal de 3ª que cultivan con todo esmero, cuya superficie en total es de 32 Hs. 78 As. 00 Cs., y la cual dedican al cultivo de maíz, obteniendo un rendimiento medio de 40 x 1, el jornal medio también es de \$0.75. El pueblo de que se viene hablando, carece en absoluto de agua, tanto para usos domésticos, como para el riego de tierras, existiendo para abrevaderos de sus ganados unos aguajes en malas condiciones, por lo que sus usos domésticos la toman del Río de Jilotepec.—Las propiedades afectables en el presente caso son, las haciendas de "Caltengo", "La Cañada" y "Taxhimay".—La hacienda de "Caltengo", propiedad de Rafael Aguilar y Compañía, tuvo una extensión antes de toda afectación de 5700 Hs. 00 As. 00 Cs. y actualmente posee 32 Hs. 78 As. 00 Cs. de tierras de temporal de 2ª y 3580 Hs. 40 As. 00 Cs. de terreno cerril pastal con monte bajo, dando en total 3613 Hs. 18 As. 00 Cs.—La hacienda de "La Cañada", propiedad de Norberto Salgado, posee actualmente libre de toda afectación 3100 Hs. 46 As. 50 Cs. De la hacienda de "Taxhimay", no se consiguen datos por no haberlos remitido la Oficina respectiva hasta hoy.

Resultando Tercero.—Que a fin de integrar la Junta Censal en la forma que la Ley previene, la Comisión Local Agraria, con fecha 4 de julio de 1931 convocó a los propietarios de las fincas denominadas "Caltengo", "La Cañada" y "Taxhimay" para que

concurrieran a designar su Representante Común ante esa Junta, habiendo solamente comparecido mediante un escrito el Licenciado Rafael Pérez Palma, quien manifestó convenir a sus derechos hacer esa designación en la persona del señor Luis Mejía, con domicilio en el pueblo de "San Luis de las Parras", del Estado de México.

En vista de lo anterior, y para no dar por desierto el nombramiento de representante de los propietarios, la preindicada Comisión, se atuvo al que designó el señor Licenciado Pérez Palma, nombrando Director de los Trabajos Censales y su Representante ante la Junta, al C. Efraín Segovia H., en tanto que el vecindario eligía a su representante, al C. Melcio López con lo que quedó legalmente integrada la repetida Junta Censal, la que desarrolló sus trabajos durante el día 19 de Enero del presente año, obteniendo los resultados siguientes: Número total de habitantes, 260; número de jefes de familia 47, y de personas con derecho a dotación 51. El censo pecuario está integrado por 1231 cabezas de ganado, de las que 869 son de ganado mayor y 472 de menor, como siguen: Asnal 113; caballar 96; vacuno 660; cabrío 227; lanar 137 y porcino 108.

Toda la documentación está firmada por el representante de propietarios y la diligencia no fué protestada en ninguna forma.

Resultando Cuarto.—Que habiendo sido notificados por la Comisión Local Agraria los señores propietarios que se mencionan en el resultando anterior, en términos del artículo 67 Reglamentario, se presentaron las siguientes alegaciones, objeciones y pruebas.

El señor Licenciado Rafael Pérez Palma, propietario de la hacienda de "Taxhimay", alegó, que en su concepto el pueblo de "La Vega de Madero", cuenta con tierras suficientes tanto de labor, como de monte y de agostadero, por lo que no procede la dotación solicitada; pero que si esto no es así, en primer lugar, deben afectarse las propiedades inmediatamente colindantes a la localidad de que se trata, y si no alcanzan los terrenos para el fin que se persigue, está de acuerdo en que se afecte "Taxhimay".

El señor Norberto Salgado, propietario de la hacienda "La Cañada", manifestó que no ha sido notificado para la formación de la Junta Censal; que en el censo se han incluido varias personas que cuentan con superficies mayores que las que les pudieran corresponder por dotación y que en el mismo documento fueron incluidos individuos que ya han sido dotados de ejidos al resolverse provisionalmente el asunto dotatorio de "Dexcaní", del Estado de México. Que por otra parte, como se comprueba del informe y plano topográfico del Ingeniero comisionado, su finca no es colindante del poblado solicitante, por lo que siendo su colindancia con la hacienda de "Caltengo", ésta debe aportar totalmente la superficie de terrenos que se requiera para el fin indicado. Que el censo arroja 260 habitantes con 47 familias y 51 individuos con derecho a dotación, haciendo notar que "La Vega", "El Banco" o "El Huizache" y parte de "La Lagunilla", son de la jurisdicción de "Dexcaní", Estado de México, y las casas están tan diseminadas, que distan de 5 a 8 kilómetros, entre una y otra, y por último, que en el llamado pueblo

de "La Vega", no existen más que una casa en ruinas que fué propiedad del hoy desaparecido señor Sánchez. Agrega una serie de consideraciones, para llegar a la conclusión de que su finca ha quedado a 1389 Hs., que pertenecen a once copropietarios.

Las pruebas ofrecidas por el señor Salgado, son las siguientes: Certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Jilotepec, Estado de México, respecto a que en los expedientes números 9 y 7 de la Sección de Educación Pública en los años de 1928 y 1929, del Archivo de la Presidencia Municipal, aparece que el señor Wenceslao Sánchez vecino de la ranhería "El Huizache" solicitó la autorización para el establecimiento de una escuela, lo que fué concedido por el Gobierno del Estado de México y que los CC. José María Sánchez, Wenceslao Sánchez, Wenceslao, Manuel y Juan Suárez, Cayetano, Pánfilo y Andrés Monroy, Esteban y Valentín Martínez, Simón, Juan y Fidencio Alcántara, Ciriacó López y Antonio Osornio, aparecen tanto en los padrones escolares como electorales, correspondientes a la ranhería "El Huizache" o "El Banco"; y otro certificado expedido por el C. Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Jilotepec, del Estado de México, relativo a unas diligencias de jurisdicción voluntaria, promovidas por el señor Salgado, para demostrar que los lugares denominados "La Vega", "El Huizache" y parte de "La Lagunilla", pertenecen a la ranhería de "Dexcaní", del Municipio de Jilotepec, Estado de México, y si aquellos lugares colindan en alguna forma con la hacienda de "La Cañada". Con esas promociones se dió vista al C. Agente del Ministerio Público, habiéndose presentado a declarar los señores Francisco Velázquez, Felipe Noguez, Guadalupe Ramírez y Julián Sánchez, habiendo contestado todos de acuerdo con los intereses del señor Salgado.

Los propietarios de la hacienda de "Caltengo", no presentaron alegatos, objeciones, ni pruebas de ninguna especie.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos, elevada ante este Gobierno, por un grupo de vecinos del hoy pueblo denominado "La Vega de Madero", del Municipio de Tepeji del Río, ex-Distrito de Tula, de esta Entidad Federativa, se apoya en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, por cuanto ellos dan amplia facultad a todos los pueblos, ranherías, congregaciones, etc., para solicitar por dotación, las tierras que les sean necesarias a su desenvolvimiento agrícola y económico.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente por la Comisión Local Agraria, se dió debido cumplimiento a lo que disponen los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71, todos de la antes invocada Ley de 21 de marzo de 1929, por cuanto, en su oportunidad, se mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus Oficinas, así como publicarla en el "Periódico Oficial" del Estado; se designó un Ingeniero que practicara los trabajos topográficos y rindiera los informes técnicos de rigor; se

integró debidamente la Junta Censal; concedió a los propietarios de predios rústicos, los plazos suficientes para que alegaran, probaran y objetaran, conforme a sus derechos conviniera y, finalmente, se emitió el dictamen, aprobado por la Comisión, que sirve de base a este Gobierno, para resolver lo procedente.

Considerando Tercero.—Que tanto el plano topográfico como el informe técnico del Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, son pruebas fehacientes de la existencia del pueblo denominado "La Vega de Madero", pruebas que se robustecen abundantemente con el Decreto número 180, expedido por el H. XXX Congreso Constitucional del Estado, con fecha 2 de octubre de 1930, mediante el cual se establece en su artículo único, la creación del pueblo "La Vega de Madero", que quedó formado con las ranherías de "La Vega", "El Banco", "La Lagunilla", "El Capulín" y "El Carrizal", de la jurisdicción del Municipio de Tepeji del Río, del Estado de Hidalgo, con cabecera en la primera de las localidades citadas, y si es verdad que varios de los individuos que aparecen registrados, aunque no con derecho a dotación, en el censo agro-pecuario, son propietarios de parcelas que exceden de la que pudiera concedérseles por dotación, estando por lo tanto, incapacitados para ser dotados, de acuerdo con lo que previene la fracción I del artículo 16 Reglamentario, no lo es menos que el mismo censo agro-pecuario arroja un total de 51 individuos que carecen en lo absoluto de tierras propias, por lo que son aplicables los ya citados artículos 39 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas.

Establecidos los puntos de Derecho que anteceden, conviene hacer referencia a las propiedades que han sido señaladas como afectables, por el Ingeniero comisionado, y que son: la hacienda de "Taxhimay", la de "La Cañada" y la de "Caltengo", todas ellas con superficies que exceden en mucho a las consideradas como inafectables por el artículo 26 de la Ley de la materia; pero como la última de las fincas citadas, es la que colinda con la Entidad solicitante, es de aplicarse y se aplica la disposición contenida por la fracción I del artículo 22 Reglamentario, ya que la hacienda de "Caltengo" tiene una superficie actual de 3,613 Hs. 18 As., clasificadas de la manera siguiente: 32 Hs. 78 As. de terrenos de temporal de segunda y 3,580 Hs. 40 As. de agostadero y monte bajo, las que dan un total teórico en temporal de segunda de 3,016 Hs. 11 As. 36 Cs., y consecuentemente, esta repetida finca es la llamada a aportar la superficie que se requiere para mejorar las condiciones agrícolas y económicas del vecindario del pueblo "La Vega de Madero".

Desgraciadamente no es posible en la presente ocasión, dar cumplimiento en todas sus partes a lo que previene el artículo 19 también Reglamentario, por no existir en las cercanías terrenos de labor o laborables, y en esa virtud, se tomarán de la prementada hacienda de "Caltengo" las siguientes superficies: 27 Hs. 46 As. 70 Cs., de temporal de segunda, bastante a dotar a 3 personas, a razón de 8 Hs. cada una, atento lo dispuesto por la fracción III

del artículo 17 Reglamentario, sobrando 3 Hs. 46 As. 70 Cs., y 475 Hs. 83 As. 96 Cs., de agostadero y monte bajo, que serán suficientes para cubrir las necesidades de 47 hogares, con tipo de parcela individual de 10 Hs., conforme a lo dispuesto por la fracción IV del mismo artículo 17, sobrando 5 Hs. 83 As. 96 Cs., las que con el sobrante anterior de 3 Hs. 46 As. 70 Cs., de temporal de segunda, forman una parcela mixta de 9 Hs. 30 As. 66 Cs., que equivale a 8 Hs. de temporal de segunda, y con la cual se dotará al último de los 51 individuos que con ese derecho arrojó el censo agro-pecuario.

El monto total de la dotación, será de 503 Hs. 30 As. 66 Cs., con las que se formará el ejido del pueblo de "La Vega de Madero".

Considerando Cuarto. Que no afectándose, como no se afecta, por no ser aplicable la fracción II del artículo 22 Reglamentario, la hacienda de "Tahximay", resulta ocioso entrar a examinar lo alegado por el propietario de esa finca, señor Licenciado Rafael Pérez Palma.

En cuanto a los alegatos y pruebas que presentó el señor Norberto Salgado, aún cuando por la misma razón legal, no se afecta la hacienda de "La Cañada", de que es propietario, conviene a la mayor justificación de este Gobierno, hacer las siguientes consideraciones, por tratarse de puntos de Derechos que ponen en tela de juicio la facultad de este Gobierno para aplicar la parte conducente del artículo 6º de la Ley de 6 de enero de 1915, por lo que respecta a la dotación solicitada por el tan repetido pueblo "La Vega de Madero".

En efecto, las pruebas ofrecidas por el señor Salgado, parecen enderezadas a comprobar que las rancherías que hoy forman ese pueblo, son de la jurisdicción municipal de "Jilotepec", del Estado de México; pero contra los certificados presentados por el alegante, está el Decreto a que se hace referencia en el considerando tercero de esta resolución, Decreto que surtió sus efectos desde el día 9 de octubre de 1920, fecha de su publicación, sin que hasta hoy haya sido denunciado o atacado como ilegal por el Gobierno del Estado de México, que celoso de la integridad del territorio de aquella Entidad Federativa, lo hubiere hecho si el H. Congreso del Estado de Hidalgo se hubiera extralimitado en sus funciones, invadiendo al Estado de México, terrenos para formar el pueblo de "La Vega de Madero". Por otra parte, se hace notar, que todas las localidades que hoy integran ese mismo pueblo, están dentro de las pertenencias de la hacienda de "Caltengo", la que en su totalidad pertenece al Estado de Hidalgo, ya que el lindero Poniente de esa finca, sirve de límite a los Estados de México e Hidalgo, precisamente en la parte recientemente adquirida por un grupo de vecinos que se excluyeron del derecho a la dotación.

Por último, los certificados presentados por el señor Salgado, carecen de valor legal, primero, porque el hecho de que en los padrones escolares y electorales de la ranchería de "Dexcan", del Municipio de Jilotepec, Estado de México, figuren algunos vecinos del pueblo "La Vega de Madero", no invalida la vecindad de ellos, puesto que es aspiración legítima de todo padre de familia buscar la

educación de sus hijos, y si la escuela más cercana se halla dentro de la jurisdicción del Estado de México, nada más natural que a ella hayan acudido los hijos de algunos vecinos del Estado de Hidalgo, si no tuvieron oportunidad para recibir la instrucción primaria dentro de su jurisdicción; y porque en los padrones electorales, no siempre formados por personas idóneas, frecuentemente se incluyen personas incapacitadas conforme a la Ley, para votar en determinada jurisdicción, unas veces por ignorancia de la Ley y las otras por conveniencia política.

En cuanto al certificado expedido por el C. Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Jilotepec, no hace fé porque generalmente, tratándose de cuestiones dotatorias, las diligencias de información y jurisdicción voluntaria, se obtienen de personas al servicio de los interesados o que dependen económicamente de ellos, tanto más cuanto que por tratarse de una diligencia de jurisdicción voluntaria que pudiera perjudicar a persona cierta, en el presente caso, el vecindario de "La Vega de Madero", debió darse cumplimiento a los artículos 803, 799 y 801 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dando parte en el expediente a la persona real que pudiera ser afectada por el resultado de esa diligencia, persona moral y legal perfectamente comprobada, puesto que ha iniciado acción dotatoria, derecho que el promovente de la diligencia de jurisdicción voluntaria pretendía destruir.

Consecuentemente a lo anterior, no son de tomarse en consideración y no se toman los alegatos y pruebas presentados en este negocio por el señor Norberto Salgado.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º, 6º y 7º de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resolver:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por un grupo de vecinos del hoy pueblo denominado "La Vega de Madero", del Municipio de Tepeji del Río, ex-Distrito de Tula, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario del mencionado pueblo, con una extensión de 503 Hs. 30 As. 66 Cs. (quinientas tres hectáreas, treinta áreas, sesenta y seis centéareas) de terrenos que se tomarán por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, de la única finca afectable, la hacienda de "Caltengo", en la siguiente forma: 27 Hs. 46 As. 70 Cs. (veintisiete hectáreas, cuarenta y seis áreas, setenta centéareas), temporal de segunda calidad, y 475 Hs. 83 As. 96 Cs. (cuatrocientas setenta y cinco hectáreas, ochenta y tres áreas, noventa y seis centéareas), de agostadero y monte bajo.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder del vecindario del pueblo solicitante, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo lo que por Ley y naturaleza pudiera correspon-

derles, dejando a salvo los derechos del propietario de la finca afectada, para que en términos del artículo 10º de la Ley de 6 de Enero de 1915, gestione lo relativo a indemnización.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda. Rúbrica.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "La Vega de Madero".—Pachuca de Soto, 6 de septiembre de 1932.—Darío Pérez.

8999
Secretaría General. Sección de Tesorería.
CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de mayo de 1932.

INGRESOS

Existencia anterior.....\$	65,370 96
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS	
Administración de Rentas de Actopan.....\$	2 26
Administración de Rentas de Apam.....	15,136 78
Administración de Rentas de Atotonilco.....	122 42
Administración de Rentas de Huejutla.....	1 37
Administración de Rentas de Huichapan.....	44 11
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	0 43
Administración de Rentas de Jacala.....	35 89
Administración de Rentas de Metztitlán.....	0 14
Administración de Rentas de Molango.....	5 58
Administración de Rentas de Pachuca.....	106,869 39
Administración de Rentas de Tenango.....	
Administración de Rentas de Tula.....	6,170 18
Administración de Rentas de Tulancingo.....	8,011 52
Administración de Rentas de Zacualtipán.....	
Administración de Rentas de Zimapan.....	
Sección de Boques.....	655 65
	137,055 72
RECAUDADO POR LA TESORERIA GENERAL	
Adeudos de Municipios por cuenta de libros.....	
Productos de mercedes de agua	
Impuesto sobre Consumo de Energía Eléctrica.....	14,513 10

Depósitos Diversos	
Deudores y Acreedores Diversos.....	
Herencias y Legados.....	
Ingresos Extraordinarios.....	
Donativos	
Pensiones de A. Municipales.....	
Producto de la Imprenta	
Producto del Registro Civil.....	
Reintegros	49 60
Multas de todo género.....	
Contribución Federal.....	
Suman los Ingresos.....\$	216,939 78

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados y Gastos de Representación.....	5,940 00	
Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos.....	1,469 50	
Contaduría General. Sueldos y Gastos.....	1,829 00	9,238 50

PODER EJECUTIVO

Gobernador del Estado y Ayudante.....	1,248 68	
Secretaría Particular.....	651 00	
Secretaría General.....	620 00	
Mejoras Materiales.....	63,074 14	
Gobernación y Milicia.....	763 22	
Dirección Gral. de Rentas.....	1,340 30	
Tesorería Gral. del Estado.....	1,466 92	
Sección de Catastro, Fomento y Obras Públicas.....	1,424 14	
Estadística	751 75	
Departamento de Bosques	1,028 50	
Dirección Gral. de Enseñanza Pública.....	1,416 55	
Oficialía de Partes.....	194 68	
Proveeduría General	229 09	
Sección de Archivo.....	221 03	
Servidumbre del Gobernador.....	214 83	
Conserjería de Palacio.....	474 30	
Dirección de Salubridad Pública.....	1,087 65	
Propagación de la Vacuna.....	62 00	
Ministerio Público.....	1,746 53	
Defensorías de Oficio.....	279 00	
Defensorías Fiscales.....		
Administraciones y Recaudaciones de Rentas.....	3,458 30	
Hospital Civil.....	6,180 56	
Escuela de Obstetricia.....	124 00	
Taller de Costura y Planchado.....		
Subvenciones para Hospitales.....	111 60	
Junta de Beneficencia Privada.....	4,518 25	
Banda del Estado.....	2,670 37	
Cárcel del Estado.....	2,631 19	
Escolta del Ejecutivo.....	1,422 50	
Pensiones.....	1,284 33	
Imprenta del Gobierno.....		
Departamento de Trabajo y Previsión Social.....	1,956 10	102,651 51
Junta de Conciliación y Arbitraje de Pachuca.....		
Junta de Conciliación y Arbitraje de Tula.....		
Procuraduría de Indígenas.....	549 00	
Departamento de Tráfico.....	376 96	
Comisión Local Agraria.....	2,276 95	3,202 91

DEPENDENCIAS

DIRECCION DE EDUCACION

Escuelas Primarias del Estado.....	11,879 27	
Escuelas Superiores.....	5,604 70	
Gastos diversos de Instrucción Pública.....	4,897 12	22,381 09

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO		
Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas....	2,500 42	
Correspondencia Oficial.....		
Rentas de Casas para Oficinas Públicas, Servicio Telegráfico, Telefónico, &.....	1,707 88	
Gastos Extraordinarios del Ejecutivo.....		
Sueldos Accidentales.....	9,686 94	
Gastos Imprevistos.....	6,006 98	
Festividades Nacionales.....	30 00	
Convenciones de Campesinos..		
Amortización de la deuda.....	42,656 60	
Pagos de Marcha.....	39 00	62,627 82
DIVERSOS		
Suplementos a Municipios....		
Depósitos Diversos.....		
Deudores y Acreedores Diversos.....		7,000 00
Pensiones de Alumnos Municipales.....		
Reintegros por concepto de Ingresos Mineros.....		
PODER JUDICIAL		
Tribunal Superior de Justicia..	3,716 90	
Juzgados de Primera Instancia	3,351 95	7,068 85
GASTOS EXTRAORDINARIOS DEL EJECUTIVO.		
Recibos de Emilia Camacho...		27 00
Suman los Egresos..... \$		214,197 68
EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de junio.....		2,742 10
IGUAL..... \$		216,939 78
Pachuca, a 31 de mayo de 1932. — El Tesorero General, <i>Roberto Mc' Naught</i> . — Bº Vº El Director de Rentas, <i>Gabriel Guerrero</i> . — Conforme, El Contador General, <i>Gudelio Angeles Ocampo</i> . — Rúbricas.		

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

9072

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión del señor Felipe Omaña Esquivel, para que asistan a la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes hereditarios que tendrá verificativo a las once horas del día séptimo útil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, que saldrá también en "El Observador" de Pachuca.

Pachuca, 31 de agosto de 1932. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 13 de 1932. — Recibido, septiembre 14 de 1932.

9069

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de doña María Guadalupe del Pozo viuda de Chester, vecina que fué del Mineral del Monte, para que se presenten ante este Juzgado a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Observador" de Pachuca.

Pachuca, 31 de agosto de 1932. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 13 de 1932. — Recibido, septiembre 14 de 1932.

8689

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

En los autos del juicio intestamentario a bienes de Manuel Rodríguez, se ha concedido al albacea de dicha sucesión para la facción de inventarios por memorias simples, licencia para presentarlos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Observador" de Pachuca, citándose a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Pachuca, 1º de septiembre de 1932. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3—2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 3 de 1932. — Recibido, septiembre 3 de 1932.

8786

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a las personas designadas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de los inventarios y avalúos de los bienes pertenecientes a la sucesión del señor Luis L. Osorio, que tendrá lugar a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y que saldrá también en "El Observador".

Pachuca, 22 de agosto de 1932. — *Eduardo Calderón*. 3—2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 6 de 1932. — Recibido, septiembre 7 de 1932.

8835

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
EDICTO.

Se convoca a personas que se crean con derecho a bienes de Doña Josefa López de García, para que se presenten a deducirlo a este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial".

Tulancingo, 6 de septiembre de 1932. — El Secretario, *Leoncio Enciso Granados*. 3—2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, septiembre 6 de 1932. — Recibido, septiembre 8 de 1932.

8838

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
EDICTO.

Convócase presuntos herederos sucesión señor Alejandro González Gutiérrez, preséntense deducir derechos dentro término legal partir tercera publicación presente "Periódico Oficial".

Tulancingo, 21 de julio de 1932. — El Secretario, *Francisco Rivas Muñoz*. 3—2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, agosto 2 de 1932. — Recibido, septiembre 7 de 1932.

8830

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
CONVOCATORIA.

El Juez de lo Civil manda convocar todas las personas que menciona artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para facción de inventarios y avalúos en testamentaria del Lic. Emilio Roviroso Andrade, que tendrá verificativo solemnemente, a las once horas séptimo día hábil siguiente última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, donde publicará tres veces seguidas, así como en "El Observador". La diligencia tendrá lugar en el Juzgado de lo Civil.

Pachuca, septiembre 7 de 1932. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3—2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 7 de 1932. — Recibido, septiembre 8 de 1932.

8374

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.
EDICTO.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil promovido por Eduardo Pesquera contra de la Compañía de Minas La Blanca S. A. que se tramita en este Juzgado, el C. Juez Cuarto de lo Civil ha fijado las once horas, treinta minutos del día veintisiete del próximo septiembre para que tenga lugar en el local de este Juzgado el remate en Primera Almoneda del inmueble conocido con el nombre de Hacienda de "La Luz", ubicado a inmediaciones de la Ciudad de Pachuca del Estado de Hidalgo, con los linderos siguientes: al Norte, con la calle de Belisario Domínguez; al Sur, con una calle sin nombre; al Oriente, con el Río de Pachuca y al Poniente, con la calle Rafael Reyes Spíndola, sirviendo de base la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, CINCUENTA CENTAVOS, valor pericial.

Se convocan postores.

México, D. F., a 19 de agosto de 1932. *Lic. E. G. Báltiz, Srio.* 3—3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 25 de 1932. — Recibido, agosto 25 de 1932

8396

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.
EDICTO.

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia intestamentaria de Ireneo Uribe, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro del término legal.

Huichapan, 23 de agosto de 1932. — El Secretario, *Bernardo Rojo*. 3—3

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, agosto 23 de 1932. — Recibido, agosto 23 de 1932

5104

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

En las diligencias de ofrecimiento de pago y consignación promovidas por el ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo en favor de "La Cruz Azul", Compañía Manufacturera de Cemento Portland, S. A., y acreedores comprendidos en los artículos 14 y 19 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, el Juez de lo Civil de este Distrito ha mandado se convoque a los citados acreedores por medio de un edicto que se publicará por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial"

del Estado y en "El Nacional" de la ciudad de México, a efecto de que se presenten en el local del Juzgado a las doce horas del noveno día hábil siguiente a la última publicación en el "Periódico Oficial", y en unión del apoderado de la Compañía reciban la cantidad exhibida o en su defecto la vean depositar.

Pachuca, Hgo., 25 de mayo de 1932. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 6—6

Recibido, agosto 4 de 1932.

DIVERSOS

9077

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinticuatro del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en el número cuatro de las calles de Arizpe, de esta Ciudad, propiedad de la señora Aurelia Aguilar Vda. de Ramírez, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$5,271.71 (cinco mil doscientos setenta y un pesos setenta y un centavos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 10 de septiembre de 1932. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 13 de 1932. — Recibido, septiembre 14 de 1932.

9077

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinticuatro del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Tercera Almoneda de la finca ubicada en el Callejón cerrado de Gallo número 16, propiedad del señor Claudio Ureña, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$222.75 (doscientos veintidos pesos setenta y cinco centavos), valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 10 de septiembre de 1932. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 13 de 1932. — Recibido, septiembre 14 de 1932.

9077

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinticuatro del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en la esquina de las calles de Belisario Domínguez y Allende, de esta Ciudad, embargada al señor Juan Straffon, jr., por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda

Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 1,424.25 (un mil cuatrocientos veinticuatro pesos veinticinco centavos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 10 de septiembre de 1932. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 13 de 1932. — Recibido, septiembre 14 de 1932.

8993
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintiseis del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Tercera Almoneda de los lotes números dos y cuatro de la manzana 14 del ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad; sirviendo de base para las posturas las cantidades de \$ 1,312.20 (un mil trescientos doce pesos veinte centavos) y \$ 885.14 (ochocientos ochenta y cinco pesos catorce centavos), valores que resultan después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 10 de septiembre de 1932. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1—1
Recibido, septiembre 12 de 1932.

8984
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

OCTAVA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintiseis del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Octava Almoneda del lote número 9 manzana 3 del Rancho "El Cuervito", de esta Ciudad; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$ 460.38 (cuatrocientos sesenta pesos treinta y ocho centavos), valor que resulta después de haber hecho la séptima deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 10 de septiembre de 1932. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1—1
Recibido, septiembre 12 de 1932.

8990
DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día diez y nueve del presente mes, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, se efectuará la Primera Almoneda del predio urbano que está ubicado en la Plazuela Leona Vicario, de esta población, y que esta Oficina le tiene embargado al C. Antonio Orozco 2º, por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado. Admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 1,450.00 (un mil cuatrocientos cincuenta pesos), valor fiscal que representa el predio embargado.

Tezontepec, Hgo., a 8 de septiembre de 1932. — El Recaudador de Rentas, *Antonio López Velázquez.* 1—1
Recaudación de Rentas. — Tezontepec. — Derechos enterados, septiembre 8 de 1932. — Recibido, septiembre 12 de 1932.

9080
DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DEL MINERAL DE LA REFORMA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina ha dispuesto sacar a remate TRES-CIENTAS CARGAS, aproximadamente, de maíz que se le han embargado a la señora Aurelia Aguilar Vda. de Ramírez e hijos, por el adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado; señalándose un valor de DIEZ PESOS por cada CIENTO CINCUENTA KILOS de dicho producto.

Lo que se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, en el concepto de que el remate tendrá verificativo a las once horas del día veintiseis del presente mes, en los estrados de esta propia Oficina.

Mineral de la Reforma, Hgo., 9 de septiembre de 1932. — El Recaudador de Rentas, *Carlos Hoyo.* 1—1

Recaudación de Rentas. — Mineral de la Reforma. — Derechos enterados, septiembre 9 de 1932. — Recibido, septiembre 14 de 1932.

9039
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el día 8 de los corrientes, por falta de postores, el remate del predio rústico ubicado en el barrio del Paraíso, que por adeudo de contribuciones en cantidad de \$ 154.21, le ha sido embargado a Antonio Luqueño, más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Segunda Almoneda que se verificará el día 22, a las diez horas, en los estrados de esta Oficina.

Lo que se comunica al público solicitando postores, con advertencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$ 648.00 (seiscientos cuarenta y ocho pesos), será postura legal admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que venga debidamente garantizado.

Tulancingo, Hgo., septiembre 10 de 1932. — El Administrador de Rentas, *Modesto S. Martínez.* 1—1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, septiembre 10 de 1932. — Recibido, septiembre 13 de 1932.

9097
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

A V I S O .

CUARTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el día 10 del actual por falta de postores, el remate de la casa número 37 de la calle de Morelos de esta Ciudad, embargada a Forfirio Fernández, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$ 144.36, más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Cuarta Almoneda de remate que tendrá verificativo el día 24 del actual, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber del público en solicitud de postores, en la inteligencia de que el valor es de \$ 262.44 (doscientos sesenta y dos pesos cuarenta y cuatro centavos, deducido el 10%, será postura legal la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que venga debidamente garantizada.

Tulancingo, Hgo., septiembre 12 de 1932. — El Administrador de Rentas, *Modesto S. Martínez.* 1—1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, septiembre 12 de 1932. — Recibido, septiembre 14 de 1932.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Teniendo embargada esta Administración de Rentas por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, la hacienda de Tetlapayac, propiedad del C. Alejandro Saldívar, se ha dispuesto que el día tres del próximo octubre, a las once horas de la mañana, se verifique en el local que ocupa esta Oficina, el remate de tres mil magueyes capones propiedad de la misma, debiéndose advertir que se tomará como base para llevar a efecto el expresado remate la cantidad de DOCE MIL PESOS, valor fijado por los peritos valuadores, y serán de preferencia las posturas que con arreglo a la Ley se presenten y que éstas cubran las tres cuartas partes del valor anunciado.

Apam, Hgo., 14 de septiembre de 1932.—Por El Administrador de Rentas, firma ilegible. 1—1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, septiembre 14 de 1932.—Recibido, septiembre 15 de 1932.

9042

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

No habiendo tenido verificativo, por falta de postores, la Primera Almoneda de remate de la finca rústica denominada "Pajonal", con ubicación en el Municipio de Huautla, de este Distrito, embargada a la sucesión intestada del señor Miguel Nochebuena, por adeudo de contribuciones fiscales a la Hacienda Pública del Estado; nuevamente se hace del conocimiento del público y en demanda de postores que, a las (11) once horas del día (28) veintiocho del actual y en los estrados de esta Oficina, se llevará a cabo el acto aludido, sirviendo de base para el remate la cantidad líquida de \$2,025.00 (dos mil veinticinco pesos), que resulta después de hacerse la deducción de un primer 10% (diez por ciento) sobre las tres cuartas partes del valor fiscal del inmueble y que se fijó en la Primera Almoneda; advirtiéndose que solo se admiten las posturas que se hagan al riguroso contado y con el previo depósito en la Caja de esta propia Oficina.

Huejutla, Hgo., 5 de septiembre de 1932.—El Administrador de Rentas, *Basilio Rojas*. 1—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, septiembre 6 de 1932.—Recibido, septiembre 13 de 1932.

9094

DISTRITO DE TULA.

RECAUDACION DE RENTAS DE TEPEJI DEL RIO.

A V I S O .

CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general, que no habiéndose presentado postores en la Tercera Almoneda de remate de la finca urbana de la propiedad de la Intestamentaria Amando Lejarza, ubicada frente al Jardín "Hidalgo" de esta Población, por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, se cita para la Cuarta Almoneda de remate de dicha finca el día dos de octubre próximo, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Sirviendo de base la cantidad de \$3,542.94 (tres mil quinientos cuarenta y dos pesos noventa y cuatro centavos), hechas las deducciones de ley.

Cuyos avisos se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tepeji del Río, septiembre 8 de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Vicente Jaramillo Jr.* 3—1
Recibido, septiembre 14 de 1932.

FABRICA DE CALZADO "EL AGUILA", S. A.

8841

1ª DE HIDALGO NUM. 7.—PACHUCA, HGO.

CONVOCATORIA.

Los subscritos, miembros del Consejo de Administración de la Junta Directiva de la Fábrica de Calzado "El Aguila", S. A., por acuerdo de la misma, convocan a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo en el domicilio social, Primera Calle de Hidalgo número 7, de esta Ciudad, a las 18 horas del día diez y nueve de los corrientes, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Lista de Asistencia.
- II.—Informe del Gerente de la Sociedad.
- III.—Presentación de Cuentas.—Dictamen del Comisario.
- IV.—Discusión, aprobación, o modificación en su caso del Balance General.
- V.—Nombramiento de nueva Mesa Directiva.
- VI.—Solicitud de aumento de 25% de Capital.
- VII.—Algún otro punto.

Pachuca, 7 de septiembre de 1932.—*Zacarias Azcasibar*, Presidente.—*Clemente Hernández*, Secretario. 2—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 7 de 1932.—Recibido, septiembre 8 de 1932.

8476

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLAN.

A V I S O .

Corral Consejo encuéntrase calidad mostrencos: tres burros y una burra; primero, color pardo, orejas rajadas, dos años edad; segundo, color tordillo, un año edad; tercero, color pardo, un año edad; cuarto, color grullo, oreja derecha rajada, 10 años edad, valuados por peritos en \$18.00.

Lo que se hace saber para los efectos legales.

Metztitlán, a 22 de agosto de 1932.—El Presidente Municipal, *Refugio Villar Moedano*. 3—3

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, agosto 22 de 1932.—Recibido, agosto 30 de 1932.

8473

DISTRITO DE ACTOPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA.

A V I S O .

Encuéntrase mostrencos a disposición de esta Oficina: burro pardo como de ocho años, burro canelo como de cuatro años, burro prieto orejano, como de cuatro años, burro pardo como de siete años, burro grullo como de cinco años, burro tordillo como de cuatro años, fierros y señas constan expediente.

Valores según peritos: \$5.00, \$7.00, \$6.00, \$8.00, \$8.00 y \$8.00 respectivamente.

Publicarse por tres veces consecutivas en "Periódico Oficial" del Estado.

San Agustín Tlaxiaca, agosto 26 de 1932.—El Presidente Municipal, *Angel Muta*.—El Secretario, *Edmundo*. 3—3

Recaudación de Rentas.—San Agustín Tlaxiaca.—Derechos enterados, agosto 26 de 1932.—Recibido, agosto 30 de 1932.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO